DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1987

relativa a los importes de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo

(87/436/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (1), modificada por la Decisión 85/568/CEE (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE referente a las funciones del Fondo Social Europeo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3824/85 (4) y, en particular, su artículo 2,

Considerando que corresponde a la Comisión determinar los importes de las contribuciones para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo aplicables en el ejercicio presupuestario de 1988, tal como se mencionan en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2950/83,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación, a la instalación y a la incorporación al trabajo para el ejercicio de 1988, a que se refiere la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2950/83, quedan fijados, por persona y por semana, como sigue:

— Bélgica	1 650	FB,
— Dinamarca	453	Dkr,
— República Federal de Alemania	101	DM,
— Grecia	2 768	DR,
— España	5 392	PTA,
— Francia	239	FF,
— Irlanda	28	£irl,
— Italia	49 900	Lit,
— Luxemburgo	2 058	Flux,
— Países Bajos	102	Fl.
— Portugal	2 387	ESC,
— Reino Unido	26	£Stg.

Artículo 2

Los importes previstos en el artículo 1 se refieren a las acciones de contratación, de instalación y de incorporación al trabajo relativas a empleos a tiempo completo. En caso de empleo a tiempo parcial, los importes se calcularán en proporción al número de horas trabajadas, sobre la base de cuarenta horas semanales.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecha en Bruselas, el 29 de julio de 1987.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38.
(2) DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40.
(3) DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1.
(4) DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25.